

INFORME N° 21/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **20 de mayo de 2026**

REF : **Oficio Circular N° 2000-196 /2026 de 29 de abril de 2026, Dirección del Trabajo.**

Imparte instrucciones a seguir en los procedimientos sobre ajuste de las jornadas excepcionales autorizadas con promedio superior a las 42 horas de trabajo, en el marco de la implementación gradual de la Ley N°21.561, que debe cumplirse a partir del pasado 26 de abril de 2026.

La Dirección del Trabajo con fecha 29 de abril de 2026, en el marco de la implementación de la ley N°21.561, emitió el Oficio Circular individualizado en al Referencia, referido a las jornadas de trabajo y descansos autorizadas en conformidad al artículo 38 del Código del Trabajo, entregando instrucciones a los Directores Regionales de dicha entidad, sobre los procedimientos que éstos deben seguir cuando el sistema excepcional autorizado con un promedio superior a 42 horas de trabajo, límite que rige a contar del 26 de abril del año en curso.

Al respecto, los aspectos más relevantes de dichas instrucciones impartidas a los Directores Regionales, son las siguientes:

Si de oficio a petición de parte se detecta una autorización de un sistema de jornada excepcional de trabajo y descansos que supera el promedio de 42 horas de promedio en el ciclo, éstos **deben abstenerse de disponer la revocación inmediata de las resoluciones respectivas, debiendo aplicar el procedimiento que a continuación se indica:**

- 1) Requerimiento de acuerdo.** Se requerirá formalmente al empleador, mediante oficio, para que acompañe a **más tardar el 31 de mayo de 2026**, el acuerdo de los trabajadores involucrados y/o de las organizaciones sindicales que los representen, relativo a la adecuación del sistema excepcional al nuevo límite legal de promedio de 42 horas semanales en el ciclo. **Este plazo es perentorio e improrrogable, y rige aun cuando la jornada efectivamente ejecutada por el empleador ya se encuentre ajustada al nuevo límite legal.**

- 2) **Fiscalización posterior al vencimiento del plazo.** Vencido el plazo señalado sin que el empleador haya acompañado el acuerdo, la Dirección Regional respectiva programará una fiscalización con el objeto de verificar si la jornada efectivamente ejecutada se ha ajustado al nuevo límite legal.

Efectuada la fiscalización pertinente, pueden presentarse las siguientes situaciones:

- **Jornada efectiva ajustada al nuevo límite legal sin acuerdo presentado.** Si se verifica que la jornada efectivamente ejecutada se encuentra ajustada al nuevo límite legal de promedio de 42 horas semanales en el ciclo, **pero no se ha presentado el acuerdo** de los trabajadores y/o organizaciones sindicales, se otorgará al empleador un plazo de **5 días hábiles administrativos**, contados desde la notificación del acta de fiscalización, para acompañar dicho acuerdo. Acompañado el acuerdo dentro del plazo, se elaborará la resolución de modificación correspondiente.
- **Jornada efectiva excede el nuevo límite legal y sin acuerdo presentado.** Si se constata que la jornada efectivamente ejecutada excede el nuevo límite legal y, asimismo, no se ha presentado el acuerdo de los trabajadores y/o organizaciones se otorgará al empleador un plazo de **5 días hábiles administrativos**, contados desde la notificación del acta de fiscalización y de conformidad al artículo 25 de la Ley N° 19.880, para subsanar la infracción, ajustando la jornada al nuevo límite legal y acompañando el acuerdo respectivo. Subsana la infracción y acompañado el acuerdo dentro de plazo, se elaborará la resolución de modificación correspondiente.

Para mayor ilustración se adjunta texto íntegro del Oficio Circular 2000-196/2026 de 29 de abril de 2026, de la Dirección del Trabajo.

Comentarios:

El oficio Circular en análisis solo es aplicable respecto de las empresas que tienen autorizado un sistema excepcional de jornada de trabajo y descansos por parte de la Dirección del Trabajo, en conformidad al artículo 38 del Código del Trabajo y, específicamente, **respecto de aquellas que impliquen una jornada excepcional que supere las 42 horas de promedio en el respectivo ciclo de trabajo.**

Si la jornada de trabajo autorizada excede el promedio de 42 horas a fin de que en el ciclo, información que aparece en la respectiva Resolución, deben ajustar el sistema

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

excepcional autorizado de acuerdo al procedimiento antes indicado, a fin que la respectiva Dirección Regional del Trabajo dicte una nueva Resolución ajustada al nuevo límite legal que empezó a regir el 26 de abril de 2026, no siendo procedente que, individual o colectivamente, dicho ajuste se efectúe por acuerdo de las partes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.